



#### 4. Indique la modalidad en la que prefiere se le otorgue la información

- Copias Simples                       Copias certificadas
- Electrónica                               Otro tipo de medio electrónico

En caso de que la información solicitada sea pública de oficio y esté disponible en páginas de Internet, la Información solicitada será gratuita. Asimismo, si ésta es enviada por cualquier medio electrónico.

#### 5. Descripción de la Información solicitada (favor de ser claro, preciso y anotar, en su caso, cualquier dato que facilite su localización)

---

---

---

---

---

---

---

---

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas Anexo \_\_\_\_\_ hojas

#### Si usted no se opone, proporcione la siguiente información (para fines estadísticos)

Sexo: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	Edad: _____	Lugar de origen o Nacionalidad: _____
---	-------------	---------------------------------------

#### Ocupación (seleccione una opción)

- Empresario                       Servidor público                       Empleado u Obrero
- Medios de comunicación                       Asociación política                       Organización no gubernamental
- Comerciante                       Académico o Estudiante                       Otro (especifique) \_\_\_\_\_

#### Escolaridad

- Sin estudios                       Primaria                       Secundaria
- Bachillerato                       Licenciatura                       Maestría o Doctorado

#### Información general

1. Toda persona por sí, o por medio de representante legal, podrá presentar una solicitud de acceso a la información a los sujetos obligados a través de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. En ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique la causa de la solicitud, ni se requerirá que el solicitante demuestre interés alguno. **Art. 139 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero (L207TAIPEG).**

2. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta Ley, el particular tiene derecho a que el Sujeto Obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable. **Artículos: 43, 54, y 138 de la L207TAIPEG.**

3. La solicitud de acceso a la información podrá formularse, mediante escrito libre, o a través de los formatos que deberá proporcionar el Sujeto Obligado o por medios electrónicos. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información proporcionará al solicitante todo el apoyo necesario para que consigne los datos de la información solicitada. **Art. 141 de la L207TAIPEG.**

4. Recibida la solicitud por la Unidad de Transparencia la turnará de inmediato a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información con el objeto de que ésta la localice y verifique su clasificación y le comunique al primero, la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible. Si la información solicitada no es competencia del Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud, la Unidad de Transparencia y Acceso a la información deberá informar al solicitante y orientarlo sobre el Sujeto Obligado competente en un plazo no mayor de tres días hábiles. **Art. 155 de la L207TAIPEG.**

5. Si la solicitud no contiene todos los datos requeridos, es ambigua o errónea, la Unidad de Transparencia prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días, para que, en un término de diez días, la complemente o aclare. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el **Art. 150 de la L207TAIPEG.** En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada al no atender el requerimiento de información adicional.

6. Toda solicitud de información presentada en los términos de la presente Ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación. De manera Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por 10 días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

7. Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en esta Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer de inmediato el recurso de revisión previsto en el **Art. 161 de la L207TAIPEG.**

8. Las solicitudes de acceso a la información serán gratuitas. Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de la entrega de información. Sin detrimento de la anterior, la reproducción de la información habilitará al estado y a los municipios a realizar el cobro de un derecho por un monto de recuperación razonable que se establecerá en la respectiva legislación hacendaria. En ningún caso se cobrarán contribuciones adicionales. En su caso, generarán pago de derechos: I. El costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información; II. El costo de envío, y III. La certificación de documentos, cuando proceda. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita. **Art. 160 de la L207TAIPEG.**

8. Para mayor orientación sobre información pública del Estado de Guerrero, favor de ingresar a la página <http://www.italgro.org.mx>

9. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos, ante el Instituto. Para este efecto, la Unidades de Transparencia y Acceso a la Información al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso o datos personales, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. **Art. 160 de la L207TAIPEG**